CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°	0196 /2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 56 No 9-140 TERCER PISO LOCAL 300 II Y 300 I CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
CONTRATISTA	YUDY JULIANA VALDIVIESO PRADA C.C.1.095.915.362 de GIRON-S/DER
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 28 No 30-44 CONJUNTO LA FUENTE
CORREO ELECTRONICO	JVALDIPRA@GMAIL.COM

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.098.620.581 de Bucaramanga**, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0053 de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, y por la otra, el (la) Señor (a) YUDY JULIANA VALDIVIESO PRADA mayor de edad, vecino (a) de este municipio, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.095.915.362 de GIRON-S/DER**, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 **II.** Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. **III.** La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. **IV**. Que para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud -APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación (5) y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas. **V.** Que por lo anterior el Ministerio de salud y de la protección social mediante la Resolución 555 de 2022, estableció los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" Plan Nacional de salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del comité asesor para la asignación de recursos CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros. **VI.** Que el Ministerio de Salud Protección Social a partir del mes de enero del año en curso ha emitido los lineamientos técnicos y operativos para fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud: conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos en salud. **VII.** Que el Ministerio de salud, a través de la Resolución 737 de 2024, derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencias a entidades territoriales deberán enmararse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia. **VIII.** Que el Departamento de Santander junto con otros departamentos del país presentaron ante la Dirección de promoción y prevención del Ministerio de Salud y protección social propuestas para desarrollar la estrategia de APS a través de los EBS (Equipos básicos de salud), según los lineamientos normados. Así mismo el Ministerio de Salud y de la protección social, a través del lineamiento Técnico - operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento de fecha agosto de 2024 definió la integración de los EBS teniendo como referencia los siguientes perfiles: Auxiliar de Enfermería, Profesional en Psicología, Profesional en medicina, Profesional en enfermería, Agente o gestor comunitario /promotor de salud y Agente de la medicina ancestral, equipos que podrán complementarse con otros perfiles o modificarse según se requiera bajo el análisis realizado a partir de su conformación y operación. **IX.** Que por medio de la Resolución 1212 del 05 de julio de 2024, el Ministerio

de Salud y de la protección social asigno recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud. **X.** Igualmente la Resolución 696 del 21 de abril de 2025 modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025 que de conformidad con las resoluciones mencionadas anteriormente se asigna recursos del presupuesto de la nación a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga para "apoyo a programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993"; para el fortalecimiento del nivel primario basado en la atención primaria en salud , a través de la conformación y Operación de Equipos Básicos de salud en su Fase de Ampliación. **XI.** Que en razón a lo expuesto la entidad requiere contratar el proceso para la operación de OCHENTA Y UN (81) equipos básicos en salud en los micro territorios previamente identificados, de los cuales son 68 en el Sector Urbano y 10 en el Rural, 2 en el sector urbano de establecimientos carcelarios (Hombres y Mujeres) y 1 Equipo Básico de Salud Especializado para la atención de la población de los municipios de Charta, el Playón, Matanza, Rionegro, Sabana de torres y Suratá. **XII.** Que los equipos básicos de salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo el enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud. **XIII.** Que en cumplimiento con la Resolución 1212 del 2024 y a su vez la resolución 696 del 21 de abril de 2025 modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025 las actividades estipuladas en la operativización de los equipos básicos en salud en los micro territorios priorizados, requieren el desplazamiento de personal para su respectivo desarrollo, incluyendo no solo el área urbana sino también ámbito rural de los mismos, así mismo dichas actividades deberán ser amparadas acorde al lineamiento por garantía de cumplimiento del contrato y calidad en el servicio según lo estipulado en el manual de contratación de la entidad. **XIV.** Que es necesario adelantar proceso de contratación teniendo en cuenta que la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga, no cuenta con el personal suficiente para operativizar el desarrollo de las actividades conforme a los lineamientos para la organización y operación de los equipos básicos de salud, razón por la cual se hace necesaria la contratación de profesionales y personal de apoyo a la gestión para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1212 del 2024 y en la resolución 696 del 21 de abril de 2025 modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025. **XV.** Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal No.**233 DEL 19 DE ENERO DE 2026** , requerida para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 2120202008-SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. Que la modalidad de selección adelantada por la entidad fue la CONTRATACION DIRECTA según lo establecido por la resolución 0378 de 2024 en el Capítulo 3 MODALIDADES DE CONTRATACION. Articulo N°40 numeral 3. Articulo N° 44, que menciona: Artículo 40: MODALIDADES DE SELECCIÓN: {..} CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la prestación de una sola oferta, cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en peso de (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV. Artículo 44: CONTRATACIÓN DIRECTA. {..} la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: {..} ***b)*** *la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnico de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encementarse a determinados artistas o expertos.* por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESE ISABU PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 763 DEL 30 DE ABRIL DEL 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. CLAUSULA 2: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.Coordinar la planeación, organización, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud (EBS) de la E.S.E. ISABU, tanto los financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social como aquellos articulados con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.2.Garantizar el cumplimiento técnico y operativo de los lineamientos establecidos en la Resolución 696 de 2025, modificada por la Resolución 763 de 2025, así como de los lineamientos técnicos vigentes del Ministerio de Salud y Protección Social para la conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud.3.Coordinar el despliegue territorial de los EBS en los microterritorios priorizados del municipio de Bucaramanga, incluyendo los ámbitos urbano, rural, carcelario y equipos especializados, asegurando continuidad operativa y cobertura poblacional.4.Articular las acciones de los Equipos Básicos de Salud con la Subgerencia Científica, direcciones técnicas, líderes institucionales, EAPB y demás actores del sistema, garantizando coherencia operativa y cumplimiento de objetivos institucionales.5. Realizar el seguimiento permanente a la ejecución de las actividades de los EBS, verificando el cumplimiento de metas, coberturas, indicadores técnicos y compromisos contractuales.6.Apoyar el fortalecimiento de capacidades técnicas y operativas de los Equipos Básicos de Salud, mediante la orientación, acompañamiento y estandarización de procesos conforme a los lineamientos de Atención Primaria en Salud.7.Coordinar la elaboración, implementación y actualización de herramientas, formatos e instrumentos técnicos requeridos para el desarrollo y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud en su fase de ampliación.8.Apoyar la formulación,

0196

seguimiento y consolidación del Plan Integral de Cuidado Primario, garantizando su alineación con el enfoque de curso de vida, gestión integral del riesgo y determinantes sociales de la salud.9.Supervisar la recolección, validación, cargue y reporte de la información generada por los Equipos Básicos de Salud en los sistemas de información y plataformas definidas por el Ministerio de Salud, las EAPB y la E.S.E. ISABU, garantizando oportunidad, calidad y trazabilidad de los datos.10.Coordinar el reporte técnico y operativo requerido por el Ministerio de Salud y Protección Social, entidades territoriales, EAPB y la E.S.E. ISABU, relacionado con la ejecución de los Equipos Básicos de Salud.11.Apoyar los procesos de seguimiento de campo a los Equipos Básicos de Salud, verificando la adecuada ejecución de las actividades en los territorios asignados.12.Apoyar la supervisión de las actividades ejecutadas por los profesionales integrantes de los Equipos Básicos de Salud y de los EBS articulados con las EAPB, conforme a los lineamientos institucionales y contractuales.13.Participar en reuniones técnicas, mesas de trabajo, jornadas comunitarias y espacios de articulación interinstitucional relacionados con la estrategia de Atención Primaria en Salud y los Equipos Básicos de Salud.14.Elaborar y presentar informes mensuales de gestión, en los cuales se detalle el avance de las actividades, cumplimiento de metas, dificultades identificadas y recomendaciones técnicas, los cuales deberán contar con el visto bueno del supervisor del contrato.15.Emitir alertas tempranas a la Subgerencia Científica sobre riesgos operativos, técnicos, administrativos o financieros que puedan afectar la correcta ejecución de los Equipos Básicos de Salud.16.Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato, en el marco de la normativa vigente y las necesidades institucionales**. PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. El contratista deberá: 1. Mantener la reserva técnica sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Participar en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU.3. Acogerse a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: 3.1. Procurar el cuidado integral de su salud. 3.2 Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.3.3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones anormales que afecten la prestación del servicio.3.4 Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 3.5 Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3.6 Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la ESE ISABU. 4. Realizar la clasificación correcta de los residuos y su clasificación en la fuente que se genere en su área de trabajo, teniendo en cuenta la aplicación del plan de gestión integral de residuos de la ESE ISABU, en la ejecución del contrato. 5. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6. Hacer uso adecuado de las cerraduras y chapas ubicadas en las instalaciones de la ESE ISABU. El contratista que dañe una cerradura o requiera el servicio de cerrajería deberá realizar el pago a la tesorería conforme a los valores establecidos en la Resolución 0103 de 2020: "Por la cual se establecen los servicios de cerrajería". **CLAUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.**1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 4– VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000),** el valor incluye todos los gastos, indirectos, impuestos y retenciones inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. La ESE ISABU pagará el valor del contrato mediante una primera (01) acta con corte al 31 de enero de 2026 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.750.000), tres (03) actas mensuales iguales cada una por valor de (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000) y una (01) acta final por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.750.000), previa radicación por parte del contratista, deberá radicar su cuenta de cobro durante los siguientes 04 días hábiles del mes ejecutado; previa presentación de 1. Informe de actividades, acorde a formato establecido, 2. Cuenta de cobro o factura, 3. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo al Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. Parágrafo 1: El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se pusieron a su disposición y Custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. Parágrafo 2: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. **CLÁUSULA 5– DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.**: 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.5.4 autoriza a la ESE ISABU a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos. CLÁUSULA **6– PLAZO DE EJECUCIÓN.A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 15 DE MAYO 2026. CLÁUSULA 7–**

0196

RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 8–TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 9–INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 10–CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA11–INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente así mismo, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 12–AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU.**CLÁUSULA 13–CALIDAD DE RESPONSABLE**. El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA14–CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS**. El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 15 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**. El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. PARÁGRAFO PRIMERO. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA16–SUPERVISIÓN**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del SUBGERENTE CIENTIFICO **y/o quien haga sus veces o la persona que sea designada para tal fin. CLAUSULA17–ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA18–CONFIDENCIALIDAD**. En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante mi ejecución de contrato de prestación de servicio y persiste incluso después de la terminación del mismo. Además, se establece que la entidad también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se compromete a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para el cumplimiento de las actividades, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información

0196

confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, solicitamos a todos los empleados y contratistas que notifiquen de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLÁUSULA 19 -. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR**: De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la ESE ISABU y que en caso de que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la ESE ISABU, respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

0196

GARANTÍA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 53 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, la ESE ISABU es libre de exigir garantías en los procesos de contratación directa. Para el caso en particular y de acuerdo con la Resolución 1212 del 2024, la ejecución de las actividades deberá ser amparadas acorde al lineamiento por garantía de cumplimiento del contrato y calidad en el servicio según lo estipulado en el Manual de contratación de la E.S.E ISABU, conforme lo expuesto en la necesidad a contratar. **CLAUSULA 20 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 21 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 30 ENE 2026

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
GERENTE ESE ISABU

EL CONTRATISTA

YUDY JULIANA VALDIVIESO PRADA
CC.1.095.915.362 de GIRON-S/DER

Proyectó: Giraldo Maldonado Rojas
Apoyo Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Profesional Cps Profesional ESE ISABU

VoBo- Diana Carolina Espinosa- Cps – Apoyo Profesional

Revisó: Paula Andrea Quitian Muñoz–
Jefe Oficina Asesora Jurídica